

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos .	3983-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de septiembre del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintiuno siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:
- 1.1 La aprobación y expedición del **artículo 2** del decreto número **mil trescientos sesenta y tres**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número **6579**, de **quince de julio de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación a (...)**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes (...)**.
2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:
- 2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil trescientos sesenta y tres**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número **6579**, de **quince de julio de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ **Legitimación.**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:
Constitución Política del Estado de Morelos:
Artículo 94 La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos:
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).
Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.
La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad.**
La demanda se presentó el **once de septiembre de dos mil veintiséis**, vía electrónica en el sistema electrónico de este Tribunal, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
15 de julio de 2026	Del 03 de agosto al 11 de septiembre de 2026	23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto; 05 y 06 de septiembre, todos de 2026	11 de septiembre de 2026

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la autorizada **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2026

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1862/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

X. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:52:21Z / 28/09/2026T18:52:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 97 b9 5f d9 ab e4 00 ef 85 2c 6d 4b 9c cb 0d 8d 0e ec fd c0 a4 17 32 39 71 86 2d e0 64 df e5 dd f8 97 d0 a4 35 c8 ec 88 60 76 2f d1 e2 3e 7e 8c e4 8d 00 92 09 59 5e cb c2 07 59 6a 58 01 0e 7f 3a 73 2c 07 4c f0 c6 f0 b2 f1 26 e4 ab 1e fc f7 89 3d 7f f8 44 78 b6 e8 04 04 c2 ba 6b b3 d4 8d a0 d4 a3 69 e0 1b cc d8 e2 6f 57 89 94 04 bd b6 56 ce d6 66 cf 9a cb 59 ac e7 a6 58 d7 9e 6d 31 05 50 7d 53 a3 38 33 7b e6 fc 44 0b 44 50 99 bf ce be 24 58 89 5a f3 ca 96 95 0e 74 3a 80 93 b4 e2 22 58 d5 ca 99 96 19 f3 5e 06 59 94 ca ae 5c cc b2 83 27 b6 69 50 c8 37 7b 9c d1 23 8c e2 0e 35 2a 8c c8 00 16 e3 7a eb e5 47 75 f9 14 14 ac d9 b4 a5 9b e7 6e 68 42 11 7a aa e7 69 ff 4c 7d ea 33 88 02 ba 52 e0 e0 d9 6e 70 0b ad 60 52 cf 62 9f 2a cd 87 5f 69 61 e2 ea 03 21 1c fd 68 61 c9 43 3f d1 2d b0 98 4c 17 a3 6e c3 98 50 58 1a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:52:21Z / 28/09/2026T18:52:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:52:21Z / 28/09/2026T18:52:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068810			
	Datos estampillados	EECF01B5E4004D4E3818635B300F06710EA57666D54516314DC3E0C3410B548BC3A9D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:50:31Z / 28/09/2026T18:50:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 b1 63 78 9f c5 f6 a5 73 66 0c 82 de 2c 22 5b 5c 63 50 9f a4 04 e2 21 64 cd b2 93 89 4a 40 fb a9 e4 b4 0d a4 f0 23 5c 41 25 85 a3 ea b3 8a cf 53 46 bb e9 fb 18 dd 5c d9 28 b1 09 2d 4c 0c ab 5c 4c 9b 3f a8 28 ab 2b 62 42 a9 82 f6 2d c5 bd fb 32 f9 2d f7 5c bf c6 7d c8 00 d2 91 a7 d0 fe 36 41 d9 59 da fd 00 9b dc ac ef f8 f3 89 2b 13 ed 48 d1 4f 42 35 8f 60 33 e6 70 58 81 7e ef 94 ad f6 2d 4b 81 cf 44 de 19 50 7d 3b 8f a1 3c bf e3 f0 2f e2 c6 3c 97 0c 5a 84 73 31 af fa 1c 8f 83 7e ea cc 5f 25 63 dd 7e af 86 d0 ff 20 07 f6 a5 c5 a5 52 d5 75 3d 75 36 35 eb a0 48 48 a5 6d d7 38 52 27 44 71 4e 4d ee 3f e2 1d 5f 08 6c 57 06 f8 42 61 1c 6f cb d9 99 d3 76 3e fa e6 59 84 0f 56 a3 23 88 08 36 6c 46 12 fa c0 05 ed 60 a2 32 b9 6f 25 9a 50 9f c8 c0 c8 b0 9a f7 8c 36 33 b5 06 bb cf 73 36 8a b2 b3 40 6c 22 cf 3b 36 02 d8 21 a5 a2 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:50:32Z / 28/09/2026T18:50:32-06:00		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:50:31Z / 28/09/2026T18:50:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068788			
	Datos estampillados	A74A8B59F1D34C82F40635436860D10628F5B8FBAE15C0E3081318A47CB74184D5130B			